

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca

Rad. 2023.516.

Palmira, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Una vez subsanada de alguna suerte la demanda como se requirió y en algunos eventos precisado para qué se requieren los apoyos, lo correspondiente es admitirla y así lo proveeremos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE LA DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, QUE FORMULAN LOS SEÑORES LUIS ALBERTO CASIERRA MURILLO, LUIS ANGEL CASIERRA BETANCOURT, SEÑORA ALBA MARÍA MURILLO PALOMINO, en su condición de HERMANO Y PADRES en contra del señor MIGUEL ANGEL CASIERRA MURILLO.

SEGUNDO. Por lo anterior, el trámite que se le debe deparar es el verbal sumario, como así será, por tanto el digno señor demandado, CONTARÁ CON EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA EL EJERCICIO INICIAL DE SU DEFENSA EN ESTE ASUNTO.

TERCERO. Al señor demandado, se les DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM, a la Doctora BLANCA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ, abogada titulada e inscrita, que se destaca por ser litigante ante esta especialidad desde hace

muchos años, a la que se le fijan como gastos previos, la suma DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), A PAGARSE POR LA PARTE ACTORA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

CUARTO. Se ordena NOTIFICAR ESTE PROVEÍDO Y DAR CUENTA DE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO, PARA LO QUE SEA MENESTER, AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HONORABLE PROCURADOR DELEGADO ANTE EL CONSPICUO COLEGIADO SECCIONAL.

QUINTO. Por lo observado, las personas que pueden ser llamadas como de pretenso apoyo para dicho joven, son las que están demandando en este asunto.

SEXTO. Si bien es cierto, no es un requisito para la admisibilidad de la demanda, sin perjuicio de las entidades a las que pueda acudir la parte actora, para obtener la valoración de apoyos, v. g. privadas o públicas, como no se acompañan los mismos, para avanzar con dicho propósito, oficiaremos a la PERSONERÍA MUNICIPAL DEL CERRITO VALLE DEL CAUCA, el digno señor que nos va a ocupar, se domicilia en el placer, comprensión rural de esa municipio; CON EL LLENO DE TODAS LAS REQUISITORIAS QUE EXIGE LA LEY, ACREDITACIONES DE QUIENES LO HAGAN Y EXPERTICIA EN ESTOS ASUNTOS Y LAS NORMATIVAS REGLAMENTARIAS, EN LO QUE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO, LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO, para que al demandado, se le efectúe la misma y una vez ello se logre, QUE ASPIRAMOS NO SE TARDE MÁS DE UN MES, DESDE EL SIGUIENTE A QUE AQUELLA LE LLEGUE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, y logrado esto se corra el traslado respectivo, procederemos a decretar otras pruebas y para su práctica se fijará fecha, iteramos, surtido todo lo anterior, a la mayor brevedad posible, en aras de ello y dictar la respectiva sentencia. Líbrese para el efecto al pronto, el oficio respectivo, con aviso de urgencia, habida cuenta que estos procesos deben resolverse por modo célere y pronto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e6a5bb19a22133d688d80f390f6f1786687ff64d03db6892aca1daf36e0422**

Documento generado en 20/02/2024 07:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>